

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0232/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0232/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, con número de folio **220458523000838**, misma que se registró con fecha oficial de recepción el día 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) a la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se registró a con fecha oficial de recepción la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Solicito amablemente y de la manera más atenta, que me proporcionen copia certificada del oficio que a continuación señalaré:*

| DEPENDENCIA                    | OFICIO           | ASUNTO                                    |
|--------------------------------|------------------|---|
| Dirección de Desarrollo Urbano | DDU/DU/2044/2004 | Visto bueno al proyecto de relotificación |

*(Sic)*

**SEGUNDO.** El día 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión al correo electrónico de oficialía de partes de esta Comisión, en contra de la respuesta a su solicitud de información referida. -----

**TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión requirió a la persona recurrente a fin de que agregara el acuse de la solicitud de información; en virtud de lo anterior, la persona recurrente contestó a la prevención en fecha 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), proporcionando el número de folio de la solicitud de información, de conformidad con la fracción III del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**CUARTO.** El recurso de revisión fue radicado mediante acuerdo de fecha **19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas



y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación de respuesta del folio 220458523000838, de fecha 10 (diez) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio CN/713/2023 de fecha 09 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el formato de recurso de revisión en materia de acceso a la información.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En dicho acuerdo se ordenó notificar al Sujeto Obligado a través de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente; notificación que se llevó a cabo el día **21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**QUINTO.** - Por acuerdo de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/606/2023, de fecha 03 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas -----

1. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de presentación el 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000838, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y su anexo.-----
2. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/713/2023, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.-----



3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en la impresión del correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información, con fecha 10 (diez) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
4. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/875/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
5. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DDU/DU/2044/2004, de fecha 12 (doce) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), suscrito por el Arquitecto Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**SEXTO.** -En fecha **06 (seis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información presentada ante **el Municipio de Querétaro**, la cual se registró a la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha oficial de recepción **24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de**



Querétaro para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"...por la falta de respuesta clara, fundamentada y puntual a la información solicitada, así mismo me sea compartido por este medio el formato respectivo..." (Sic)*

De lo manifestado por el sujeto obligado en el informe justificado, se desprende que la persona recurrente presentó en la oficina de la Unidad de Transparencia su **solicitud de información** el día 14 (catorce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado la registró en la Plataforma Nacional de Transparencia al día hábil siguiente, es decir el **24 (veinticuatro) de julio del presente año**, considerando el Calendario Laboral del Municipio de Querétaro que abarcó del 17 (diecisiete) al 21 (veintiuno) de julio del mismo año; ahora bien, el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 10 (diez) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés); en ese sentido, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. ---

Posteriormente mediante oficio **CG/UTAIP/606/2023**, de fecha 03 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente.-----

De las constancias proporcionadas en la **respuesta inicial**, tenemos que la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, refiere haber realizado una búsqueda en los archivos del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, tras la cual no lograron localizar la información de la solicitud, señalando que se necesitaba información del fraccionamiento; no obstante, el sujeto obligado no realizó la prevención a que hace referencia el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a fin de allegarse de información adicional para la localización de la información:-----

*"Artículo 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*



*Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional."*

Por lo anterior, tenemos que el Municipio de Querétaro no fundó ni motivó su respuesta con base en los principios establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia local,<sup>2</sup> toda vez que es la propia autoridad es la que conoce sus archivos, por lo que previo a declarar la inexistencia de la información, debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información ajustando su actuar de conformidad con el artículo 15 de la ley citada en este mismo párrafo:

**"Artículo 15. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."**

En el **informe justificado** tenemos que por medio del oficio CN/875/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien señala lo siguiente:

*... "Como primer término, es de informarse que después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se localizó el oficio DDU/DU72044/2004 de fecha 12 de mayo de 2004, mediante el cual se autorizó el Visto Bueno al proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado Arcada del Sol.*

*Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al presente, anexo copia simple del oficio DDU/DU/2044/2004, toda vez que mediante oficio número DDU/COU/FC/4376/2023, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la certificación correspondiente, por lo que una vez que se cuente con el documento referido será entregado a esta Unidad." (sic)*

<sup>2</sup> **"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:**

*[...] V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.*

*VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)*

*VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)*



De los anexos al informe justificado, esta Comisión tiene a la vista el oficio solicitado número DDU/DU/2044/2004, de fecha 12 (doce) de mayo del 2004 (dos mil cuatro), suscrito por el Arquitecto Raúl Ruiz Barrón, en ese entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, en el cual se otorga el visto bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Arcada del Sol, el cual se proporciona copia simple únicamente, haciendo mención que está en proceso de certificación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Sin embargo, a la fecha de hoy esta Comisión no ha recibido la notificación del Municipio de Querétaro a la persona recurrente, a fin de entregar la copia certificada que requirió la persona promovente en su solicitud de información.

De lo anterior, tenemos que acuerdo por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro el sujeto obligado deberá otorgar la información en la modalidad seleccionada por la persona recurrente; toda vez que no se entregó el oficio requerido en la respuesta a la solicitud de información con la certificación respectiva, en consecuencia se deberá de entregar sin costo para la persona promovente, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 132 de la Ley antes citada:

***"Artículo 132..."***

*...Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."*

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracción b, 11, 12, 13, 45, 46, 66, 129, 130, 131, 132, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, **se MODIFIQUE** la respuesta otorgada a través del oficio CN/875/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, **y se ORDENA la entrega de copia certificada del oficio número DDU/DU/2044/2004**, de fecha 12 (doce) de mayo del 2004 (dos mil cuatro), suscrito por el Arquitecto Raúl Ruiz Barrón, en ese entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, en el cual se otorga el visto bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Arcada del Sol, sin costo para la persona recurrente.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Inf0rmación Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de



la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe. - DOY FE. -----

S  
E  
N  
T  
O  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



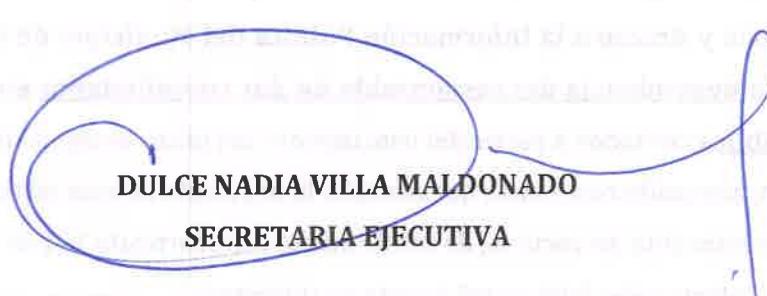
JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE. -----

LGR

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0232/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)